

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.523.  
Origen de la línea: E. T. 128, «Martí Llopart».  
Final de la línea: E. T. Fábrica de Yesos.  
Término municipal que afecta: Pia de Santa María.  
Tensión de servicio: 28 Kv.  
Longitud en kilómetros: 0,320 en tendido subterráneo.  
Conductor: Aluminio de 80 milímetros cuadrados de sección.

*Estación transformadora*

Tipo: Caseta.  
Potencia: 250 KVA.  
Relación transformación: 25.000/220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 24 de agosto de 1970.—El Delegado provincial accidental, Jorge Ramis Vergés.—3.439-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 2.171. Nombre: «Asunción Cerezo». Mineral: Caolín. Hectáreas: 36. Término municipal: Liria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Valencia, 14 de julio de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Manuel Muñoz.

**RESOLUCION de la Sección de Minas de la Delegación Provincial de La Coruña relativa al expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se incoa para la adquisición de terrenos situados en la Parroquia de Santa María del Valle del Mar, del término municipal de Inco, que son necesarios para la explotación de la cantera de Cadamonte, de la Sociedad «Cementos del Noroeste, S. A.», según resolución del Consejo de Ministros de 17 de abril de 1959.**

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de terrenos que a continuación se expresan que por esta Sección de Minas se ha dispuesto que el día 24 de septiembre próximo, a las doce horas, se procederá por el representante de la Administración, acompañado de sus Peritos y del señor Alcalde de Inco, o Concejal en quien delegue, al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en el expediente de referencia, que al final se detallan, debiendo advertirse a los interesados que a dicho acto podrán concurrir por sí o por representantes debidamente autorizados, pudiendo hacerse acompañar por sus Peritos y un Notario.

La Coruña, 29 de agosto de 1970.—El Ingeniero Jefe.—2.625-D

*Relación que se cita (con expresión del número de la finca propietarios, clase de cultivo y superficie a expropiar, metros cuadrados)*

158. a-b-c-d. Don Manuel López García. Pradera, huerta y arbolado. 2.241,50.

160. Don Antonio Pereiro, Castaños. 40,50.

161. Don Francisco López Vila. Castaños. 395.  
162. Don Pedro Campó. Castaños. 152.  
180. Don Antonio Rodríguez Méndez. Ladrado. 1.648,23.  
194. Doña Elisa Moureló. Prado. 1.120.  
195. Don Francisco López Vila. Prado. 2.000.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 5 de septiembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Madrigal del Monte, provincia de Burgos.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Madrigal del Monte, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Madrigal del Monte, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

«Cañada Real de Merinas».—Anchura, 75,22 metros.  
«Cañada Real de Turruelduenos».—Anchura, 75,22 metros, excepto en los 2.400 metros primeros de su recorrido, en que tendrá la mitad de dicha anchura.  
«Cordel de Valdeburgos al Raigón».—Anchura, 87,61 metros.  
«Vereda del Camino de Burgos».—Anchura, 20,89 metros, excepto entre el paraje «Los Caños» y el camino de Burgos, en que tendrá la mitad de dicha anchura.  
«Descansadero de Cerrolinares».—Superficie, ocho hectáreas.  
«Abrevadero de Fuente Sanguerales».—Superficie, una hectárea.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ló que comunice a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Gueiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 5 de septiembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentes de Nava, provincia de Palencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentes de Nava, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentes de Nava, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

«Colada de Carrepalencia».—Primer tramo: Anchura, 15 metros; segundo tramo: Anchura, cinco metros.  
 «Colada de Cantarrana».—Anchura, 15 metros.  
 «Colada de Camino de Becerril».—Anchura, 10 metros.  
 «Colada de Paredes a Mazariegos».—Anchura, 10 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 5 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,  
 L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 5 de septiembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Melgar de Yuso, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Melgar de Yuso, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Melgar de Yuso, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

«Colada de los Serranos».—Primer tramo: Anchura, 10 metros.  
 Segundo tramo: Anchura, cinco metros.  
 «Colada de Fuente Muñón».—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Manpoev Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 5 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,  
 L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 7 de septiembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Saélices de la Sal (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 30 de mayo de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Saélices de la Sal (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Saélices de la Sal (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Saélices de la Sal (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de mayo de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-X-70; terminación de las obras, 1-X-71.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-X-70; terminación de las obras, 1-X-71.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
 Madrid, 7 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 7 de septiembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Moraza (Condado de Treviño-Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Moraza (Condado de Treviño-Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Moraza (Condado de Treviño-Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Moraza (Condado de Treviño-Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-X-70; terminación de las obras, 1-V-71.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-X-70; terminación de las obras, 1-V-71.